

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0333/2018**  
**La Paz, 25 de julio de 2018**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; el Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 299/2016; el Informe Técnico OEP-TSE-SIFDE N° 261/2018 de fecha 09 de julio, de Supervisión en campo para la Conformación sobre la supervisión a la aprobación del Estatuto Autonómico de la Nación Kabineña, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 270 de la Constitución Política del Estado, dispone que los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiaridad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

Que, el Artículo 30 Parágrafo I de la Constitución Política del Estado establece que es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

Que, el Parágrafo I, del Artículo 294, de la Constitución Política del Estado, establece que la decisión de constituir una autonomía indígena originario campesina se adoptará de acuerdo a las normas y procedimientos de consulta, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la ley.

Que, el Artículo 5 de la Ley del Órgano Electoral señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el Artículo 92 de la Ley N° 026, del Régimen Electoral, dispone que en el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria.

Que, el Parágrafo III, del Artículo 54, de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro", referente a la Aprobación del Estatuto Autonómico o Carta Orgánica dispone que en los territorios indígena originario campesinos que constituyan su autonomía indígena originaria campesina, el estatuto autonómico se aprobará mediante normas y procedimientos propios y, luego, por referendo.

Que, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 299/2016, de 27 de julio de 2016, aprobó el Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas.

**CONSIDERANDO:**



Que, conforme a la Constitución Política del Estado, las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan del derecho a la libre determinación y territorialidad, traducándose al derecho a la autonomía territorial, que consiste en la capacidad de organizarse de acuerdo a los modelos y valores culturales propios.

Que, el Parágrafo I, del Artículo 8, del Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas, la supervisión a los momentos constitutivos de la autonomía indígena originario campesina se realizará únicamente a solicitud de las o los titulares de la nación y pueblo indígena originario campesina, mediante nota o apersonándose a los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, el Informe Técnico OEP-TSE-SIFDE N° 261/2018 de fecha 09 de julio de 2018, de Supervisión a la Aprobación del Estatuto de la Autonomía Indígena de la Nación Kabineña, refiere que: *"En cumplimiento de la Resolución TSE – RSP – ADM N° 0164/2018 emitida por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral que autoriza a la comisión Técnica del Órgano Electoral Plurinacional proceder a supervisar la aprobación del Estatuto de la Autonomía Indígena del Pueblo Kabineño, y de conformidad a los artículos 28 y 29 del Reglamento para la Supervisión al Proceso de las Autonomías Indígena Originario Campesinas, se emite el presente informe de actuación en campo sobre la supervisión a la aprobación del Estatuto Autonomático de la Nación Kabineña"*.

Que, el precitado informe señala como antecedentes al Informe N° 291/2016 referente a la consulta de acceso y conformación del Órgano Deliberativo (OD) de la Nación Kabineña, el mismo concluye: *"1. La consulta para el acceso a la autonomía y la conformación de su Órgano Deliberativo, se realizó en el marco del Consejo Consultivo del territorio Kabineño, máxima instancia de toma de decisiones de esta nación; 2. El Consejo Consultivo se desarrolló con la mesa de presidium y a la cabeza del Capitán Grande de la Nación Kabineña Sr. Egberto Tabo; 3. El Consejo Consultivo se desarrolló con la participación de 16 comunidades, cumpliendo con el quórum establecido en el Artículo 22 del Estatuto Orgánico del Territorio Indígena Kabineño; 4. El Consejo Consultivo se desarrolló en el marco de la convocatoria de fecha 19 de mayo de 2016; 5. En la consulta para el acceso a la autonomía, las autoridades de las comunidades expresaron su voluntad de acceder a la autonomía indígena de base territorial, por aclamación como mecanismo de sus normas y procedimientos propios, cumpliendo los artículos 294 de la Constitución Política del Estado y 55, parágrafo IV de la normativa autonómica y 6. En la elección de miembros del Órgano Deliberativo, se delegaron a nivel comunal por normas y procedimientos propios a 27 representantes titulares y reconocidos por la Asamblea consultiva a través de la aclamación, cumpliendo el Artículo 53, parágrafo I, numeral 6 de la Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización"*.

COPIA LEGALIZADA

Que, el Informe Técnico de Supervisión a la Aprobación del Estatuto de la Autonomía Indígena de la Nación Kabineña, llega a las siguientes conclusiones:

- 4.1** La convocatoria emitida por el Presidente del Órgano Deliberativo para la aprobación del proyecto de Estatuto Autonómico de la AIOC de Kabineño, se emite de conformidad a la normativa vigente y en ejercicio de las normas y procedimientos propios de la Nación Kabineña.
- 4.2** En la función de Supervisión a la aprobación del Estatuto de la Autonomía Indígena de la Nación Kabineña y el desarrollo del Consejo Consultivo se registró la participación de 23 asambleístas titulares y suplentes representantes de las 27 comunidades del Pueblo Kabineño.
- 4.3** Se verificó y registró el procedimiento aplicado por el Órgano Deliberativo en la lectura del Proyecto de Estatuto Autonómico y las disposiciones, aprobadas artículo por artículo y con la aclamación, como signo de consenso, de los miembros del Órgano Deliberativo.

Que, el precitado Informe recomienda a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, que en cumplimiento del Artículo 29 del Reglamento para la Supervisión al proceso de Autonomías Indígena Originaria Campesinas, aprobar el Informe Técnico OEP-TSE-VSIFDE N° 261/2018 de fecha 09 de julio de 2018, de Supervisión en Campo a la Aprobación del Estatuto de la Autonomía



Indígena de la Nación Kabinéña del Departamento de Beni, realizada entre el 26 y 27 de abril de 2018 en la comunidad Buen Destino, conforme lo establece el Parágrafo II, del Artículo 29 del Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 299/2016.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.**

**PRIMERO.- Aprobar** el Informe Técnico OEP-TSE-SIFDE N° 261/2018 de fecha 09 de julio de 2018, de Supervisión a la Aprobación del Estatuto de la Autonomía Indígena de la Nación Kabinéña del Departamento del Beni.

**SEGUNDO.- Se Instruye** a Secretaria de Cámara, notifique con copia legalizada la Presente Resolución y el Informe Técnico OEP-TSE-SIFDE N° 261/2018 de fecha 09 de julio de 2018, al Presidente del Órgano Deliberativo de la Nación Kabinéña del Beni, señor Donato Amapo Yubanera.

**TERCERO.- Se Instruye** al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE, publique en la página web del Órgano Electoral Plurinacional la presente Resolución, así como el informe y el registro audiovisual.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO. Lic. Katia Uriona Gamarra  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dr. José Luis Exeni Rodríguez  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Lic. María Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Ing. Antonio Costas Sitic  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dra. Lucy Cruz Vilca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:


FDO. Abg. Myriam Grace Obleas Arandía  
SECRETARIA DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

COPIA LEGALIZADA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
COPIA LEGALIZADA  
Es conforme con el original  
consignado en los registros de este  
Despacho.

13 AGO 2018

Fecha: .....

  
Abg. Cynthia G. Encinas Caballero  
SECRETARIA DE CAMARA ALTERNA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL